

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 9 de febrero de 2021

Proceso No.	76001-33-33-019-2017-00065-00
Demandante:	MP NET. Solutions SAS.
Demandado:	Acuavalle S.A. ESP
Medio De Control:	Contractual

De conformidad con lo ordenado en audiencia de pruebas celebrada el 4 de diciembre de 2020, se encuentra que la apoderada de la entidad demandada Acuavalle SA. ESP, no ha cumplido con la carga procesal asignada, por lo tanto se procede a requerir al Gerente y/o representante legal señor Jorge Enrique Sánchez Cerón o quien haga sus veces para que remita con destino a este proceso la totalidad del expediente administrativo que dio origen a este proceso

Para lo anterior, se concede un término de cinco (05) días a partir del recibo de la comunicación de esta decisión.

Advertir al señor Gerente y/o representante legal señor Jorge Enrique Sánchez Cerón o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerle acreedor a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

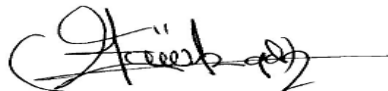
Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 de 2020, remitiéndola en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 9 de febrero de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00304-00
Demandante	Jhon Wilmer Gómez Arcos
Demandado:	Departamento del Valle del Cauca
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el memorial aportado por el apoderado de la parte demandante en 40.1. 25-01-2021 del expediente digital, mediante el cual solicita que atendiendo a los principios de celeridad y concentración contenidos en la Ley 1437 de 2011, se proceda a ordenar la comparecencia del perito del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la audiencia programada para el 26 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. a fin de que se surta el debate indicado en el art. 220 del CPACA.

Al respecto el Despacho le indica al apoderado de la parte demandante que en audiencia de pruebas celebrada el 11 de diciembre de 2020 se fijó nueva fecha para continuar con la recepción de los testimonios y se dijo

“Ese mismo día también se citará al Dr. Reinel Andrés Ramos Terán Profesional Universitario Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Cali, para que se ratifique del dictamen rendido.”¹

De conformidad con lo anterior, se tiene que en audiencia de pruebas del 11 de diciembre de 2020, ya se había ordenado la comparecencia del perito del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica – Cali, razón por la cual no hay lugar a resolver la petición del apoderado de la parte demandante.

Pero en aras de garantizar el debido proceso se procede a ordenar que por secretaria se oficie a el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica – Cali, para que informen al doctor Reinel Andrés Ramos, para que comparezca mediante vinculo que le será enviado, para la continuación de la audiencia virtual de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

OFÍCIESE por Secretaría a al doctor Reinel Andrés Ramos, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica – Cali para que se sirva comparecer mediante vinculo que le será enviado para la continuación de la audiencia virtual de pruebas programada para el día 26 de marzo de 2021 a las 8:30 a.m.

¹ 39. Acta audiencia expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

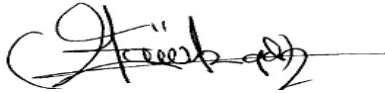
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00010-00
Demandante:	Angela Calle Ossa
Demandado:	Nación – Min. Educación - FOMAG
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que la parte demandada Nación – Mineducación Fomag no contestó la demanda, aunado a que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

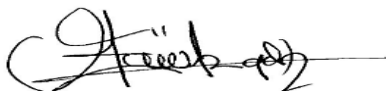
DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 9 de febrero de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00013-00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Hercilia de las Mercedes Ceballos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Seguridad Social (UGPP)

Observa el Despacho que mediante memorial radicado en forma virtual el 21 de septiembre de 2020², el apoderado judicial de la parte demandada UGPP aportó las pruebas solicitadas en auto del 27 de agosto de 2020³.

Así mismo mediante memorial radicado por la UGPP visible en 24.1. 29-09-2020 manifiesta que de conformidad con lo indicado en el art. 4 del Decreto 642 de 2020⁴ invita al señor LUCIENE TRUJILLO DE HERNANDEZ a sus beneficiarios y/o abogado en calidad de acreedores de la UGPP a celebrar acuerdo de pago para obtener la cancelación de los saldos pendientes que existan a su favor.

Así las cosas, antes de proceder el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de acuerdo de pago presentado por el apoderado de la UGPP, se ordenará dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días a partir de la notificación de esta providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado por tres (03) días de la solicitud de acuerdo de pago de la entidad demandada.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, pase para resolver la solicitud.

² 22.1. 21-09-2020 expediente digital

³ 21. 24-08-2020 expediente digital

⁴ “Por el cual se reglamenta el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 ·Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en lo relacionado con las gestiones que deben adelantar las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación para el reconocimiento como deuda pública y pago de las sentencias o conciliaciones que se encuentren en mora.

Artículo 4. Convocatoria a los Beneficiarios Finales. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, cada Entidad Estatal contactará directamente mediante comunicación oficial a los Beneficiarios Finales y/o apoderados con el objeto de invitarlos a celebrar acuerdos de pago. Dicha comunicación se enviará a la última dirección física y/o electrónica que conste en el correspondiente expediente o documentación con que cuente la Entidad Estatal respecto a la Providencia a pagar y, para los efectos de su debida notificación, se aplicarán las reglas de que trata el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. (...)”

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

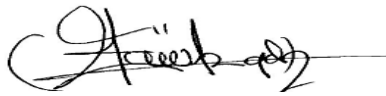
JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00065-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carmen Elena Orozco Arana
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020 (21. 18-11-2020 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

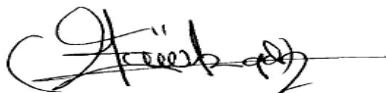
- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de 2020.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00081-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Emma Delgado Molina
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio

De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011, y cumplidos los requisitos del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 20 de noviembre de 2020 proferida por este despacho y mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se dispondrá a citarlos a audiencia de conciliación, para tal efecto el apoderado de la entidad deberá traer concepto del respectivo comité de conciliación.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día 17 de febrero de 2021 a las 10:30 de la mañana para realizar la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y demás sujetos procesales que la audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** puesta a disposición por el Consejo Superior de la Judicatura. Para ello el Despacho a más tardar un día antes de la fecha fijada, remitirá por correo electrónico a las partes, sus apoderados y a la señora Procuradora Judicial Delegada para este Despacho la respectiva invitación, de conformidad con el art. 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Cualquier inquietud se puede remitir al correo evargasr@cendoj.ramajudicial.gov.co y al teléfono 3155689487 en horario laboral de 7 de la mañana a las 4 de la tarde y solo para efectos de atender temas relacionados de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00092-00
Demandante:	Pablo Antonio Macias Montoya
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que la parte demandada Casur no contestó la demanda, aunado a que no hay pruebas por practicar y a que el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

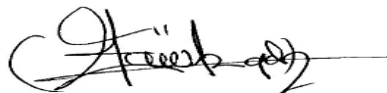
DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00133-00
Demandante:	Fairlady Correa Álzate
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que la parte demandada Casur no contestó la demanda, aunado a que no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

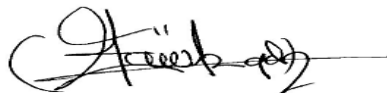
DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00144-00
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Jairo Andrés Gordillo Patiño
Demandado: La Nación – Ministerio de Educación - FOMAG

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso de apelación impetrado por el extremo activo del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha veinte (20) de octubre de 2020 (20. 20-10-2020 expediente digital) se profirió sentencia. El apoderado judicial de la parte demandante dentro del término concedido por el art. 247 del CPACA y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone y sustenta recurso de apelación contra dicha providencia.

Siendo procedente el recurso al tenor de lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

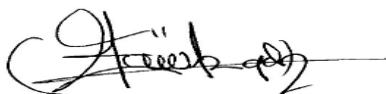
- 1. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinte (20) de octubre de 2020.
- 2. EJECUTORIADO** el presente auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00180-00
Demandante:	Jorge Eliecer Restrepo Murillo
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Teniendo en cuenta que la parte demandada Casur no contestó la demanda, así como no hay pruebas por practicar y el debate jurídico es de pleno derecho, el Juzgado dará aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, el despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

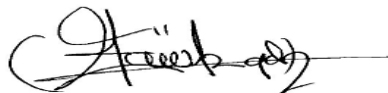
DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, martes, 09 de febrero de 2021

Radicación: 76001-33-33-019-2019-00272-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Janeth Romero Rodríguez
Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)

Mediante auto del 7 de octubre de 2020⁵ se ordenó la vinculación de la señora Yaneth Caicedo Alomia como litis consorte necesario y se requirió al apoderado de la parte demandante para que aportara la dirección de notificación de la vinculada, así mismo se requirió al apoderado del Municipio de Cali para que aportara el expediente administrativo contentivo de los actos administrativos que aquí se demandan.

Mediante memorial visible en 05.1. 16-10-2020 del expediente digital el apoderado de la parte demandante aportó la dirección física de la señora Yaneth Caicedo Alomia.

De conformidad con lo indicado en el art. 291 numeral 3 del C.G.P., se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a tramitar el oficio No. 397 que obra en 06. 25-11-2020 del expediente digital a fin de notificar a la señora Yaneth Caicedo Alomia.

Se requiere al apoderado del Distrito de Cali para que aporte la totalidad del expediente administrativo contentivo de los actos administrativos que aquí se enjuician, así como la dirección o el correo electrónico que se encuentren registrados para notificar a la señora Yaneth Caicedo Alomia.

Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación de esta decisión.

Advertir al señor Alcalde de Cali Dr. Jorge Iván Ospina o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, que la omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 del CGP y artículos 31 y 51 del CPACA.

Al dar respuesta, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, remitiéndola en formato PDF al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso en referencia, número de oficio e identificación del Despacho.

⁵ 04. 07-10-2020 expediente digital

Dirección: Carrera 5 No. 12 – 42 piso 6 Edificio Aseguradora Mercantil P.H. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que tramite el oficio No. 397 que obra en 06. 25-11-2020 del expediente digital a fin de notificar a la señora **YANETH CAICEDO ALOMIA** y aporte la constancia del envío por correo.

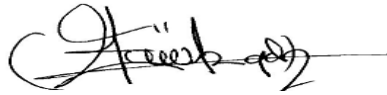
SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del Distrito de Santiago de Cali para que aporte la totalidad del expediente administrativo contentivo de los actos administrativos que aquí se enjuician, así como la dirección o el correo electrónico de la señora **YANETH CAICEDO ALOMIA**. Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

Estado electrónico oral No. 007, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.



CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario